REGLAMENTO

DE

CENTROS CULTURALES

ADSCRITOS AL

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

4340

Aprobado en la Primera Asamblea General
de Delegados, celebrada el 25 de mayo de 1986
en el Centro Cultural "Juan Cartagena Martínez" de
Orocovis y ratificado por la Junta de Directores
del Instituto de Cultura Puertorriqueña
el 22 de enero de 1987.

4340

R E G L A M E N T O

DE

CENTROS CULTURALES

ADSCRITOS AL

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

Aprobado en la Primera Asamblea General
de Delegados, celebrada el 25 de mayo de 1986
en el Centro Cultural "Juan Castañer Martínez" de
Orocovis y ratificado por la Junta de Directores
del Instituto de Cultura Puertorriqueña
el 22 de enero de 1987.

Núm. 4340
Fecha: 8 de octubre de 1990
1:40 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

P R E A M B U L O

El Instituto de Cultura Puertorriqueña se creó por acción legislativa en 1955 para proveer al pueblo puertorriqueño de una institución especializada dedicada al estudio, promoción, enriquecimiento y preservación de la cultura puertorriqueña.

Esta Ley aprobada el 21 de junio de 1955, fue enmendada mediante la Ley Núm. 5 de 31 de julio de 1985. Estas enmiendas conceden a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña las más amplias responsabilidades y poderes necesarios para establecer y ejecutar la política pública relacionada con el desarrollo de las artes, las humanidades y la cultura. Esta amplia encomienda que abarca el resultado del esfuerzo creativo de nuestro pueblo como comunidad organizada con personalidad cultural propia, habrá de instrumentarse mediante la organización de programas de trabajo dirigidos al fomento de las diferentes disciplinas que este talento creador ha cultivado a todos los niveles.

Para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes se ha creado en la institución un número de Programas que coordinadamente llevan a cabo la obra del Instituto.

El Programa de Promoción Cultural en los Pueblos es el instrumento que hace posible el que la obra creativa realizada en el campo de la cultura llegue, en forma directa, al mayor número de puertorriqueños. Para que eso se logre de una manera organizada, responsable y uniforme, se ha fomentado la organización de unidades culturales en todos nuestros pueblos, denominados Centros Culturales, que por su propia iniciativa y con la ayuda y asesoramiento del Instituto, realizan la obra de divulgación cultural que nuestro pueblo tiene derecho a recibir y conocer. Los Centros Culturales son el vehículo preferente y natural del Instituto de Cultura Puertorriqueña en la profundización de su obra en los pueblos de Puerto Rico y comunidades puertorriqueñas en el extranjero.

Se considera y reconoce a los Centros Culturales adscritos al Instituto de Cultura Puertorriqueña como los legítimos representantes del Instituto de Cultura en los respectivos pueblos de la isla para canalizar su iniciativa cultural hacia la comunidad y como mecanismo preferente para que las entidades o personas de esa comunidad recaben el concurso de la ayuda del Instituto.

NATURALEZA DE LOS CENTROS CULTURALES

Los Centros Culturales afiliados al Instituto de Cultura Puertorriqueña son entidades de carácter cultural, dedicados al estudio, promoción, enriquecimiento y preservación de la cultura puertorriqueña. Son entidades autónomas que laboran en estrecha vinculación con el Instituto en una programación cultural en beneficio del pueblo de Puerto Rico. La afiliación de los Centros Culturales al Instituto tiene su origen en una relación voluntaria basada en los objetivos comunes establecidos en el espíritu mismo de la Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña y en concordancia con la política pública que debe guiar su obra institucional.

En atención a la comunidad de estos objetivos se somete a los Centros Culturales afiliados al Instituto de Cultura Puertorriqueña el siguiente Reglamento, entendiéndose que para el mejor funcionamiento de los mismos será potestativo de cada Centro Cultural, ajustar a su realidad particular toda sección o artículo del mismo siempre que no conflija con lo inicialmente expuesto en él. Todo lo que constituya variación o enmienda al texto de este documento será sometido para su ratificación a la próxima Asamblea Extraordinaria convocada a esos efectos, por cada Centro Cultural.

R E G L A M E N T O

Artículo I

Nombre

Sección 1

Esta institución se constituye con el nombre de Centro Cultural

_____

Nombre del pueblo o nombre seguido del nombre del pueblo

Esta designación recaerá sobre un hecho histórico o persona intimamente vinculada con el quehacer cultural puertorriqueño.

En ningún caso un Centro Cultural deberá denominarse con el nombre de una persona viva.

Artículo II

Distintivo

Sección 1

El distintivo oficial del Centro Cultural será aquel que se determine por la entidad reunida en Asamblea acompañado siempre del sello del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Debe llevar impreso el año de la fundación del Centro Cultural.

Artículo III

Objetivos Generales

Sección 1

El Centro Cultural se organiza con los siguientes objetivos generales:

1. Estudiar, conservar, enriquecer y preservar el patrimonio histórico y cultural de _____ y de Puerto Rico en general.
   pueblo
2. Estimular, cultivar y enriquecer las potencialidades culturales del talento local, regional y nacional.
3. Estudiar, fomentar y divulgar las diversas manifestaciones de la cultura puertorriqueña en todos sus aspectos, así como las expresiones culturales de otros pueblos.
4. Estudiar los elementos de las culturas aborigen, española y africana que constituyen la escencia de la personalidad puertorriqueña.
5. Fomentar la cultura puertorriqueña en sus manifestaciones cultas, populares y folklóricas, y lograr su más alto grado de desarrollo.
6. Ofrecer al pueblo las expresiones del pensamiento, el arte y la cultura nacional mediante todos los medios de comunicación.

Artículo IV

Miembros

Sección 1

Desde el momento de la fundación y organización del Centro Cultural, los ciudadanos de la comunidad, sin distingo de clase alguna, pertenecerán a él con sólo radicar una solicitud por escrito ante la Junta de Directores del Centro Cultural que la aprobará no más tarde de treinta (30) días después de su radicación, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos de afiliación establecidos en este Reglamento, disponiéndose que los Centros Culturales no considerarán solicitudes de afiliación durante los tres (3) meses previos a la celebración de su Asamblea General Ordinaria.

Todos tendrán los mismos derechos y prerrogativas dentro de la organización.

Sección 2

Identificación

Todo miembro del Centro Cultural recibirá una identificación que lo acreditara como tal y le dará acceso y/o participación en las actividades que se organizan para el pleno disfrute de sus miembros y la comunidad, entendiéndose que Toda persona, miembro o no del Centro Cultural, puede participar libremente de las actividades sin presentar dicha identificación, pero no así de las Asambleas deliberativas.

Sección 3

Patrocinadores

Será patrocinador toda persona que haga un donativo anual de un mínimo de cincuenta ($50.00) dólares para cubrir las necesidades de la entidad. No gozarán de privilegios especiales, pero serán distinguidos con una acreditación especial en calidad de reconocimiento por su buen patrocinio.

Artículo V

Gobierno

Sección 1

El Centro Cultural será regido por una Junta de Directores compuesta por un mínimo de siete (7) personas y un máximo de quince (15) personas. Este será regido por una Junta de Directores compuesta por un mínimo de siete (7) personas electas en Asamblea. Cada Director será electo por un (1) término de dos (2) años y podrá ser reelecto por dos (2) términos adicionales, disponiéndose que cuando un Director cumpla seis (6) años consecutivos en la Junta, no podrá ser miembro nuevamente de la misma hasta después de haber permanecido fuera de ella durante dos (2) años. La Asamblea elegirá un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes desempeñarán sus cargos durante dos (2) años.

Sección 2

Poderes de la Junta de Directores

La Junta de Directores será la autoridad máxima del Centro Cultural cuando no esté reunida la Asamblea. Las Asambleas, General Plenaria y de Delegados de Centros Culturales tendrán la potestad de acordar los mecanismos adicionales para el mejor funcionamiento de los Centros Culturales. La responsabilidad de planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades culturales que desarrolle y realice la comunidad, reside en la Junta de Directores y en sus comisiones especiales.

Sección 3

Deberes de la Junta de Directores

1. Hace que se cumplan los acuerdos de la Asamblea.
2. Prepara un Plan de Trabajo para el término de dos (2) años, copia del cual debe enviarse al Representante del Programa de Promoción Cultural de la Región. Este plan incluirá una programación a largo plazo, de dos (2) años y otra anual.
3. Prepara un inventario de las facilidades y recursos físicos y humanos con que cuenta la comunidad.

4. Recibe y actualiza el inventario de bienes del Centro Cultural.
5. Prepara un presupuesto económico para el término de un (1) año y otro semestral.
6. Establece inter-relaciones con los Centros Culturales de los pueblos que componen su Región y con las otras regiones.
7. Se reúne por lo menos dos veces al mes, o tantas como fuere necesario. La mayoría de los miembros constituyen quórum.
8. Recibe y atiende a los visitantes de acuerdo a los recursos del Centro.
9. Recibe y actualiza la cuenta del Centro Cultural o abre una si no la hubiera.
10. Gestiona una dirección oficial y permanente, debiendo comunicársela a la ciudadanía en general.
11. Requiere de cada Comisión Especial un plan de trabajo semestral de su área específica.
12. Vela por la redacción, impresión y distribución de los informes anuales del Presidente, el Tesorero y el Secretario, y somete copia de los mismos al Representante del Programa de Promoción Cultural para la Región.
13. Custodia el libro oficial de actas.
14. La Junta de Directores saliente deberá entregar todos los documentos y pertenencias del Centro Cultural entrante en una reunión convocada a tales fines en o antes de diez (10) días laborables a partir de la elección de dicha Junta. En la reunión deberá estar presente un Representante del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Se levantará un acta de esta ceremonia.
15. Todo miembro de la Junta de Directores de un Centro Cultural integrante de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña será miembro ex oficio de la primera durante cuatro (4) años consecutivos, a partir de su nombramiento en la segunda.

Sección 4

Deberes del Presidente

1. Preside las reuniones de la Junta de Directores y las asambleas ordinarias y extraordinarias del Centro Cultural.
2. Será el portavoz de los acuerdos de la Junta de Directores y la representa en todos los asuntos oficiales que se relacionen con el Centro Cultural

3. Convóca junto con el Secretario, para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores y asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
4. Firma con el Secretario las convocatorias y actas de las reuniones, y con el Tesorero las órdenes de desembolso de fondos, cheques y giros.
5. Recomienda a la Junta de Directores la creación de los Comités Especiales en los diversos aspectos del pensamiento, el arte y la cultura puertorriqueña, y nombra previa consulta y ratificación de la Junta a las personas que habrán de dirigirlos e integrarlos.
6. Informa en cada reunión a los miembros de la Junta de Directores de sus gestiones relativas a su cargo.
7. Se comunica periódicamente con el Representante de Promoción Cultural en su Región y lo pone al tanto del quehacer del Centro, en reunión convocada por el Presidente.
8. Rinde un informe escrito de su Presidencia a la Asamblea Ordinaria.
9. Firma junto al Secretario toda correspondencia.
10. Da lectura en las reuniones de la Junta a la correspondencia y la entrega al Secretario para su archivo.
11. Recluta para su asesoramiento todos los recursos necesarios para el mejor funcionamiento del Centro Cultural.
12. Delega en cualquier miembro de la Junta su representación y la del Centro Cultural en caso de ausencia o incapacidad del Vice-presidente.

Sección 5

Deberes del Vice-presidente

1. Asume todos los deberes y ejerce todas las funciones del Presidente por delegación de éste, o en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte del Presidente.
2. Supervisa y coordina la labor de las diferentes comisiones y rinde a la Junta un informe periódico de esa labor.

Sección 6

Deberes del Secretario

1. Prepara y conserva las actas de todas las asambleas de miembros y de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores en el libro a tales efectos, el cual es patrimonio del Centro Cultural.

2. Expide y firma con el Presidente, todas las convocatorias para las reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores y del Centro Cultural.
3. Recibe y contesta la correspondencia relacionada con el Centro Cultural, recogiendo en su respuesta el consenso de la Junta de Directores sobre cada asunto.
4. Archiva toda la correspondencia relacionada con el Centro Cultural.
5. Envía copia de la agenda, actas y registro de asistencia de las asambleas generales ordinarias al Programa de Promoción Cultural en la Región, dentro del término de una semana con posterioridad a la misma.
6. Da lectura a la minuta de la reunión anterior.
7. Lleva un registro actualizado de los miembros activos con el nombre, dirección y teléfono de cada uno.

Sección 7

Deberes del Tesorero

1. Somete a la Junta un plan financiero en el primer trimestre de su incumbencia.
2. Hace los cobros de las colectas y donativos con que se habrá de sostener económicamente el Centro Cultural.
3. Lleva una contabilidad fiel y exacta de todas las transacciones económicas del Centro Cultural.
4. Firma con el Presidente todos los cheques, giros, pagarés y otras obligaciones del Centro Cultural, observando que todos los pagos sean hechos por medio de cheques o giros postales.
5. Tiene bajo su custodia los fondos, valores, documentos importantes y cualquier otra propiedad del Centro Cultural.
6. Deposita los fondos en el banco u organismo que determine la Junta.
7. Presenta un informe mensual a la Junta de Directores del estado financiero del Centro Cultural.
8. Presenta a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado del estado financiero del Centro Cultural. Entrega una copia de éste a los asistentes.

Sección 8

Deberes de los Vocales

1. Participa en la formulación de planes de actividades y en la realización y evaluación de los mismos.

2. Forma parte de las Comisiones Especiales.
3. Asiste a las reuniones de la Junta de Directores y de las Comisiones Especiales a las cuales ha sido designado.

Sección 9

Comisiones Especiales y sus deberes

Las tareas del Centro Cultural, en sus objetivos de mejorar el desarrollo cultural en los pueblos, se hacen más efectivas y profundas y aún con mayor responsabilidad, creando distintas Comisiones Especiales a cargo de diversas actividades. Las Comisiones informarán de su trabajo a la Junta de Directores cada vez que le sea requerido por ésta. En ningún caso las Comisiones Especiales podrán suplantar la autoridad que este Reglamento le confiere a la Junta de Directores. Cada Comisión tendrá un Presidente y un Secretario.

1. Comisión de Promoción y Publicaciones

   Crea conciencia de la importancia del Centro Cultural en el pueblo y da publicidad a las actividades que desarrolla. También publica aquellos trabajos de creación literaria de mérito, escritos por autores locales. Tiene a su cargo la publicación de una revista o periódico local, así como un programa radial o televisado.

2. Comisión de actividades musicales, teatrales y artes plásticas

   Fomenta conciertos, conferencias, concursos, recitales, películas y exposiciones con todos los recursos a su alcance, así como la creación de agrupaciones locales teatrales, musicales, artesanales y de artes visuales, a tenor con los fundamentos de las mejores tradiciones puertorriqueñas y normas de excelencia.

3. Comisión de asuntos históricos y arqueológicos

   Promueve interés en nuestros monumentos históricos, la celebración de actos conmemorativos sobre vida y obra de los puertorriqueños ilustres, de fechas de interés nacional y local. Promueve interés en la arqueología nacional y local. Tiene a su cargo identificar y proteger los yacimientos arqueológicos y otros valores relacionados con el legado de nuestros antepasados aborígenes en coordinación con la Junta de Directores del Centro Cultural.

4. Comisión de asuntos artesanales y fiestas populares

Promueve el interés por los trabajos de artesanía y la celebración de fiestas tradicionales y de costumbres.

5. Comisión de recaudación de fondos

En unión a la Junta de Directores tiene la responsabilidad de allegar fondos para ayudar al Centro Cultural en sus gastos. Esta Comisión será presidida por el Tesorero de la Junta de Directores. Podrá organizar ventas de publicaciones, discos, artesanías, carteles y subastas de objetos de arte, artesanías y antiguedades para allegar fondos al Centro Cultural.

6. Comisión de la Juventud

La presencia de la juventud en el Centros Cultural es la mejor garantía de futuro y continuidad para la cultura puertorriqueña, por lo que debemos procurar su contribución y desarrollo a través del trabajo del Centro Cultural. Esta contribución se canaliza por medio de esta comisión, sin menoscabo a los aportes que pudiera hacer la juventud por conducto de otras áreas de trabajo en el Centro Cultural.

Será encomienda del Vice-presidente supervisar y coordinar la labor de esta Comisión, pero la decisión de crearla y fijarle tareas específicas será responsabilidad de la Junta de Directores del Centro Cultural. Pertenecerá a ella todo miembro del Centro Cultural hasta los 21 años de edad. Se regirá de conformidad a lo establecido en el Artículo V, Sección 10 de este Reglamento, con la salvedad de los poderes que se reservan al Vice-presidente en el propio Artículo IV, Sección 5, inciso 2.

Sección 10

Deberes del Presidente y Secretario de las Comisiones Especiales

1. Presidente:

   a. Preside las reuniones de la Comisión.

   b. Informa a la Junta de Directores de la labor que realiza su Comisión.

   c. Convoca junto al Secretario a las reuniones de la Comisión.

2. Secretario:

a. Levanta actas de las reuniones.

b. Entrega las actas a la Junta de Directores cuando le son requeridas.

c. Expide y firma junto con el Presidente de la Comisión las convocatorias.

d. Recibe y contesta la correspondencia de la Comisión, expresando en ella el sentir de ésta.

Artículo VI

Financiamiento de las Actividades

Sección 1

El presupuesto del Centro Cultural se preparará para el término de un año.

El Centro Cultural podrá celebrar actividades locales con el propósito de recolectar fondos y será responsabilidad de su Junta de Directores y de la Comisión de Recaudación de Fondos el mantener un nivel económico que le permita sufragar los gastos del mismo.

Artículo VII

Asambleas

Sección 1

Poderes

La autoridad suprema del Centro Cultural residirá en las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias. Cuando no esté reunida la asamblea, la autoridad del Centro Cultural residirá en su Junta de Directores, según lo dispuesto en el Artículo V, Sección 2 de este Reglamento.

Sección 2

Asamblea General Ordinaria

Los miembros del Centro Cultural se reunirán en Asamblea General Ordinaria cada dos (2) años. Esta Asamblea se celebrará en el período comprendido entre el 15 de enero y el 15 de abril, en el día, hora y lugar que determine la Junta de Directores en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña a través de la División de Centros Culturales.

Sección 3

Asamblea Extraordinaria

Deberá convocarse en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña a través del Programa de Promoción Cultural:

a. cuando la Junta de Directores lo estime necesario

b. cuando dos (2) terceras partes de los miembros de la Junta de Directores lo solicite por escrito al Presidente

c. cuando un número no menor de cincuenta (50) miembros lo solicite.

En cualquier caso la convocatoria para una asamblea extraordinaria deberá expresar claramente los asuntos que habrán de tratarse. En ningún momento podrán tratarse asuntos que no aparezcan en dicha convocatoria.

Sección 4

Convocatorias

1. Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberán ser expedidas por el Secretario y el Presidente con diez (10) días de anticipación mediante aviso escrito a todos los miembros. Dicho aviso podrá circularse personalmente, a través del correo, prensa o cualquier otro medio de comunicación.
2. Con el propósito de ayudar a la divulgación de la convocatoria el Programa de Promoción Cultural está autorizado a cursar invitaciones a los miembros.
3. Cuando la Junta de Directores de un Centro Cultural se haya disuelto o se requiera la organización de esta institución local, el Instituto de Cultura Puertorriqueña queda facultado a hacer cuantas gestiones sean necesarias y convocar a una asamblea general ordinaria o extraordinaria, a los fines de dar vida a un Centro Cultural.

Sección 5

Quórum

En las asambleas ordinarias y extraordinarias constituirá quórum el número

de miembros presentes, entendiéndose que esa nunca será menos de cincuenta (50) personas en la primera convocatoria, veinticinco (25) personas en la segunda convocatoria y no menos de 15 personas en la tercera convocatoria.

Sección 6

Elección

Todo miembro mayor de dieciocho (18) años de edad tendrá derecho al voto, pero para ser elegido como miembro a la Junta de Directores debe haber cumplido veintiún (21) años de edad y observar lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 2 de este Reglamento. El voto será indelegable y secreto.

Sección 7

Orden del día en las Asambleas Generales Ordinarias

El orden del día de toda Asamblea General Ordinaria será como sigue:

1. determinación de quórum y constitución de éste por la Asamblea
2. demostración de que la convocatoria para la Asamblea llenó los requisitos reglamentarios:
   a. convocatoria por el Centro
   b. convocatoria por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, si la hubiere
   c. comunicado de prensa
3. iniciación de los trabajos por el Presidente y el Representante del Programa de Promoción Cultural del Instituto de Cultura Puertorriqueña
4. lectura, discusión y aprobación del acta de la asamblea anterior, si la hubiere
5. lectura, discusión y aprobación del informe del Presidente, con copia escrita para los presentes, de ser esto posible
6. lectura, discusión y aprobación del informe del Tesorero con copia escrita para los presentes, de ser esto posible.
7. entrega de la presidencia a un miembro de la asamblea en caso de que el Presidente aspire a la reelección o a algún otro puesto electivo en la Junta de Directores, hasta que culmine el proceso de elección, tras lo cual el Presidente del Centro Cultural en funciones reasume la conducción de los trabajos

8. nominaciones a puestos en la Junta de Directores
9. elección de la Junta de Directores
10. asuntos nuevos y/o pendientes
11. clausura

Sección 8

Comité de Transición

Luego de la elección de la Junta de Directores se dispondrá de un Comité de Transición compuesto por el Presidente, Secretario y Tesorero, entrantes y salientes quienes se reunirán en un período no mayor de diez (10) días laborables para hacer traspaso de documentos, libros de actas, informe de tesorería y otra propiedad del Centro Cultural para asegurar la continuidad normal y efectiva de los trabajos en la nueva Junta de Directores.

Sección 9

Impugnaciones

Toda impugnación de la Asamblea, formulada por uno o más miembros de la entidad, deberá presentarse por escrito ante la Junta de Directores electa del Centro Cultural dentro de los próximos quince (15) días laborables, después de efectuarse la misma. La Junta electa tendrá un período de diez (10) días laborables para pasar juicio sobre la impugnación. Notificará al impugnante su decición por escrito con acuse de recibo. En caso de que la decisión de la Junta de Directores electa del Centro Cultural no le satisfaga, podrá elevar una apelación ante la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña dentro de los próximos diez (10) días laborables de haber recibido la decisión del Centro Cultural. La Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá treinta (30) días laborables partiendo de la fecha de radicada la misma para pasar juicio sobre la apelación y notificará su determinación final por escrito con acuse de recibo a las partes.

Si transcurridos los treinta (30) días laborables de haber radicado la apelación, la parte impugnante no recibe ninguna notificación de decisión final de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña o la misma no le satisface, quedará en libertad de recurrir a los foros pertinentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que se dirima la controversia.

Sección 10

Orden del día en las reuniones ordinarias de la Junta de Directores

1. determinación de quórum y constitución de la reunión
2. iniciación de los trabajos por el Presidente
3. lectura, discusión y aprobación de las actas de la reunión anterior
4. correspondencia

5. informe del Tesorero
6. informe de comisiones
7. asuntos pendientes
8. asuntos nuevos
9. lectura de los apuntes de la reunión para asegurarse de que están completos
10. clausura

Sección 11

Ausencias y renuncias de la Junta

Si un miembro de la Junta de Directores deja de asistir a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, o deja de desempeñar durante ese período sus deberes, su puesto será declarado vacante por la Junta, debiendo llenar dicha vacante interinamente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. De igual forma se procederá en casos de renuncia, muerte o fuerza mayor.

Artículo VIII

Enmiendas

Sección 1

Este Reglamento sólo podrá enmendarse en Asamblea de Reglamento de Delegados de los Centros Culturales afiliados al Instituto de Cultura Puertorriqueña, por dos terceras partes de los Delegados de los Centros Culturales afiliados al Instituto de Cultura Puertorriqueña cada cuatro (4) años, entendiéndose que cada Centro Cultural tendrá dos (2) Delegados. La Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña deberá ratificar dichas enmiendas, tras lo cual entrarán en vigor.

Artículo IX

Reconocimiento del Centro Cultural por el Instituto de Cultura Puertorriqueña

1. Para el reconocimiento del Centro Cultural como uno afiliado al Instituto de Cultura Puertorriqueña, se deberá cumplir con los requisitos estatuidos en este Reglamento.

Artículo X

Desafiliación

Sección 1

Cuando un Centro Cultural desee desafiliarse voluntariamente del Instituto de Cultura Puertorriqueña lo hará mediante una Resolución a tales efectos presentada en Asamblea y aprobada por dos (2) terceras partes de los miembros

presentes. En esta Asamblea deberá estar presente un representante del Programa del Promoción Cultural del Instituto de Cultura Puertorriqueña. En casos de desafiliación el Centro Cultural renuncia a los beneficios y consideraciones a que tiene derecho con el Instituto de Cultura Puertorriqueña en calidad de afiliado y deja de ser un Representante legítimo.

Sección 2

Deberá enviar al Programa de Promoción Cultural del Instituto de Cultura Puertorriqueña dentro de los cinco (5) días laborables después de su aprobación, copia de la resolución de desafiliación, así como del acta de la asamblea donde se aprobó la misma.

Sección 3

En caso de desafiliación revertirá al Instituto de Cultura Puertorriqueña toda propiedad mueble e inmueble o privilegio que se hubiese concedido al Centro Cultural en calidad de afiliado.

Artículo XI

Sección 1

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después que sea aprobado en la Primera Asamblea General de Delegados de Centros Culturales de Puerto Rico adscritos al Instituto de Cultura Puertorriqueña y refrendado por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Sección 2 Transitorio (solamente lo subrayado)

A los fines de la Asamblea General Ordinaria de los Centros Culturales que deberá llevarse a cabo entre el 15 de enero al 15 de abril de 1987, se extiende este plazo hasta el 31 de agosto de 1987, tras lo cual dichas Asambleas se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Artículo VII, Sección 2 de este Reglamento.

Sección 3

Este Reglamento de los Centros Culturales afiliados al Instituto de Cultura Puertorriqueña se aplicará de conformidad al "Manual de Procedimiento Parlamentario", de Reece Bothwell, Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

Aprobado en reunión ordinaria
de la Junta de Directores del
Instituto de Cultura Puertorriqueña
el 22 de enero de 1987.

Luis E. Agrait
Presidente

Elsa Tió
Secretaria

Aprobado en la Primera Asamblea General de Delegados, celebrada el 25 de mayo de 1986 en el Centro Cultural "Juan Cartagena Martínez" de orocovis y ratificado por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña el 22 de enero de 1987